



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA  
QUE SE DENOMINARA  
"AMAGUA CASTILLO ASCENSORES CIA. LTDA."

ENTRE:

EDGAR AMAGUA VASCONEZ, RAUL AMAGUA Y GINA  
CASTILLO

CAPITAL SOCIAL: USD.400,00

M.H. DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once de octubre del año dos mil uno, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen al otorgamiento de la escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada los señores: EDGAR AMAGUA VASCONEZ, soltero; RAUL AMAGUA VASCONEZ, soltero; y, GINA CASTILLO, soltera, todos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro

*J*

de escrituras a su cargo, sírvase incorporar la presente constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, con las siguientes cláusulas: PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente escritura, los señores EDGAR AMAGUA VASCONEZ, de estado civil soltero; RAUL AMAGUA VASCONEZ, de estado civil soltero; y, GINA CASTILLO, de estado civil soltera, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas, y los estatutos que constan a continuación: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AMAGUA CASTILLO ASCENSORES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará AMAGUA CASTILLO ASCENSORES CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios. El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. - Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: a) El mantenimiento de todo tipo de ascensores dentro o fuera de la ciudad; b) Podrá comprar, importar, exportar, permutar, arrendar, actuar como comisionista,



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

distribución y comercialización de toda clase de ascensores, escaleras, partes y piezas. D) Podrá así mismo brindar toda clase de asesoramiento técnico, de toda índole, con respecto a reparaciones que tengan que ver con electricidad, electrónica, técnica de equipos, maquinarias, ascensores, escaleras. E) Podrá comprar, vender, permutar, arrendar, suministrar, consignar, comercializar, distribuir, toda clase de mercaderías, artículos, accesorios, maquinarias, partes y piezas, repuestos, insumos de equipos. F) Para cumplir con el objeto social podrá adquirir, vender, importar, exportar, toda clase de bienes necesarios, para el cumplimiento de su objeto. Podrá además, realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, tener representaciones en el país y en el exterior de partes y piezas nacionales y extranjeras, y además celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objeto social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones de empresas de interés similar, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, realizar toda clase de operaciones, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

04

*[Handwritten signature]*

TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR (\$1.00) cada una. ARTICULO CUARTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aspectos sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios según lo previsto en el presente estatuto. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto. A su vez el socio podrá acudir personalmente o por medio de un representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante obste poder legalmente otorgado. ARTICULO SEXTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas mediante acto entre vivos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. ARTICULO SEPTIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

otra autoridad de la compañía. ARTICULO UN DECIMO . - DE LAS CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas Generales de socios 05 serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para resolver el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición y si el Gerente General no lo hiciere dentro del plazo de los próximos quince días contados desde la fecha que recibió la petición, podrá actuar de acuerdo al Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías vigente. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía . - Las Juntas Universales, podrán reunirse, en cualquier lugar del territorio nacional de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente General, mediante nota escrita y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo

menos a la fecha de reunión , sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria, ni el de una reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día hora y objeto de la reunión. En toda convocatoria, se indicará el lugar, día hora y objeto de la reunión. A la junta podrá concurrir todos los socios que figuran en el respectivo libro de socios y participaciones ya sea o no, acreditado mediante carta poder dirigida al presidente o gerente general, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO . - DEL QUORUM Y MAYORIA. - La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el numero de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO . - DE LA DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare, estas serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. - En la Junta General el Gerente General de la Compañía actuará como secretario y en caso de falta o de ausencia actuará como secretario Ad-hoc, el socio que para efecto fuere



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías, la más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente fueren impuestas por la Junta General de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y SU

06

ADMINISTRACION ARTICULO OCTAVO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por socios legalmente convocados y reunidos, según lo dispone el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, las que obligan de todos los socios, salvo el derecho de

oposición en las formas y casos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la Ley, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos;
- b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración;
- c) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios;
- d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el

J

balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente y el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) Resolver sobre la autorización de partes sociales; g) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, así como la cesión de sus negocios a otra compañía; h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía para este efecto solicitará todos los informes que creyere conveniente; i) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Fijar el monto hasta el cual el Presidente o el Gerente General pueden suscribir documentos, actos o contratos y comprometer a la Compañía, sin necesidad de la autorización de la Junta General; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción conjunta de todo acto, documento o contrato cuyo monto sobrepase lo establecido por la Junta General en el literal (l) de este artículo o que debiere otorgarse por escritura pública; n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

designado por la Junta General de que se trate. De toda sesión se levantará una ~~acta~~ y se formará en el expediente, que exigen la Ley y el reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá ser o no socio de la misma, será nombrado para el período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma conjunta o separada con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario de actas de la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la Compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el que ha de fijar la Junta General según el literal i) del instrumento público; g) Contratar empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; h) Abrir y cerrar las cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, dar, endosar,

07

*JP*

descontar, consignar letras de cambio, pagares a la orden, certificados de depósito programados o restringidos, cheques, vales y cualesquiera otro documento de crédito o bancarios con la limitación señalada en el literal i) del artículo noveno de los estatutos; i) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, de los presentes estatutos y de las resoluciones de la Junta General. Al Presidente lo subrogará automáticamente el Gerente general en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente General de la Compañía podrá ser socio o no de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que sea indefinidamente elegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, conjunta o separadamente con el Presidente, incluso la del Art. 48 del Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley de los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a reuniones de la Junta General y actuar como Secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente certificados de aportación de los socios; e) Suscribir en



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

unión del Presidente las ~~actas~~ de Junta General cuando  
hubiere actuado como secretario de este organismo; f)  
Organizar, dirigir y administrar las dependencias y 08  
oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven  
los libros de contabilidad, correspondencia, archivo y  
demás documentos de la Compañía y llevar por el mismo los  
libros de actas de Junta General y de socios  
participantes; h) Suscribir conjuntamente con el  
Presidente a nombre y en representación de la compañía,  
previa autorización de la Junta General, todo documento,  
acto o contrato cuyo monto sobrepase el que ha de fijar  
la Junta General según el literal i) del artículo noveno  
de estos estatutos o que debiere otorgarse mediante  
instrumento público, y presentar anualmente a  
consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de  
los sesenta días posteriores a la finalización del  
ejercicio económico inmediato anterior, una memoria  
razonada y explicativa de sus actividades y de la  
situación de la Compañía, acompañada del balance general,  
del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la  
propuesta de distribución de beneficios sociales y del  
proyecto del presupuesto anual de la compañía para el  
nuevo año, i) Contratar trabajadores y profesionales que  
requiera la compañía y dar por terminado cuando fuere el  
caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre  
ellas, aceptar, suscribir, emitir, dar, endosar,  
descontar, consignar letras de cambio, pagares a la  
orden, certificados de depósito programados o

JP

restringidos, cheques, vales y cualesquiera otros documentos bancarios, con la limitación señalada en el literal I) de los presentes estatutos y de la Junta General. El Gerente General lo subrogará automáticamente al Presidente, cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LOS DEMAS

FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se señalaren en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida sin perjuicio por el artículo doce (12 ) de la Ley de Compañías, por el Presidente y el Gerente General de la misma, en forma conjunta o separada y por lo tanto podrán obrar, obligar y comprometer a la Compañía hasta por el monto que la Junta General señale para el efecto, cuando el acto o contrato de que se trate sobrepase la cantidad fijada por la Junta General, deberá obtener autorización de la misma y suscribirla conjuntamente. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con el objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Presentes estatutos o en la Ley CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose al inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que pasarán a conocimiento de la Junta General de socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía se disolverá cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General en la que se tomará sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición ante los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción de uno o más de sus socios.- DECLARACIONES Y ACUERDOS.- El capital con el que se constituye la compañía AMAGUA CASTILLO ASCENSORES Cía. Ltda., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor EDGAR AMAGUA VASCONEZ ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, con valor total de ciento cincuenta dólares; la señorita GINA CASTILLO MARROQUIN, ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de ciento cincuenta dólares; y, el señor RAUL AMAGUA

09

VASCONEZ cien participaciones de un dólar cada una con un valor total de cien dólares. Total cuatrocientas participaciones de un dólar cada una dando un total de cuatrocientos dólares valor que ha sido depositado en dinero efectivo en la cuenta de integración del capital, en el banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- Los socios fundadores, acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, mismo que han sido elaborados, discutidos y aprobados por todos y cada uno de los socios; b) Que autorizan al doctor WILPER SANCHEZ ESPINOSA para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil; y, c) Que facultan a la señorita GINA GISELA CASTILLO MARROQUIN para que convoque a la primera Junta General de socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la compañía.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público. - Hasta aquí la minuta la misma que está firmada por el doctor WILPER SANCHEZ portador de la matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Quito.

Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y leída que les



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA CUARTA

fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de ~~todo~~ lo cual doy fe.-

10

X   
EDGAR AMAGUA VASCONEZ

1711767747

C.C.

*PP*

X   
RAUL AMAGUA VASCONEZ

170985166-9

C.C.

*PP*

X   
GINA CASTILLO

171426396-7

C.C.

*PP*

FIRMADO.- EL NOTARIO, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171176774-7

AMAGUA VASCONEZ EDGAR PATRICIO

29 JULIO 1971

PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO

REG. CIVIL 002-0055 00248

PICHINCHA/QUITO CONOCOTO 1971

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1113A1112

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL AGUSTIN AMAGUA

MARIA LEONOR VASCONEZ

QUITO 17/09/2000

FECHA DE EXPEDICION 05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

050510

RENOVADO

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Notario



Dr. Jaime Allison Albán  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170985166-9

AMAGUA VASCONEZ RAUL AGUSTIN

01 MAYO 1.967

PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO

REG. CIVIL 03 188 00135

PICHINCHA/QUITO CONOCOTO 67

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL AGUSTIN AMAGUA

MARIA LEONOR VASCONEZ

QUITO 30/11/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

1045765

FIRMA DE LA AUTORIDAD



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E:3437344

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION LUIS ANTONIO CASTILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIA HARROQUEN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 07/02/94

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

338126

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171426376-7

CASTILLO HARROQUEN ROSA MARIA

QUITO 1.978

QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 03 A 016 01239

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION GONZALEZ SUAREZ 78

FIRMA DEL CEDULADO





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 3 DE OCTUBRE DEL 2001

Mediante comprobante No. **94942**, el (la) Sr. **EDGAR AMAGUA VASCON**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AMAGUA CASTILLO ASCENSORES CIA. LD.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR AMAGUA VASCONEZ	US.\$.	150,00
GINA CASTILLO MARROQUIN	US.\$.	150,00
RAÚL AMAGUA VASCONEZ	US.\$.	100,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXX

**TOTAL US.\$. 400,00**

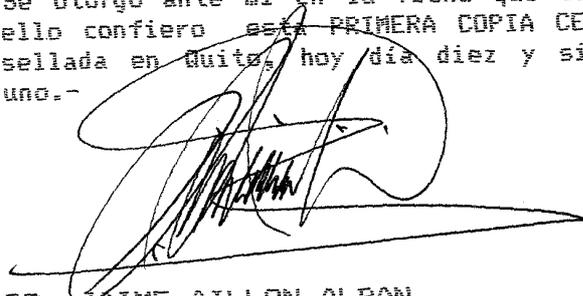
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: **4,50**  
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

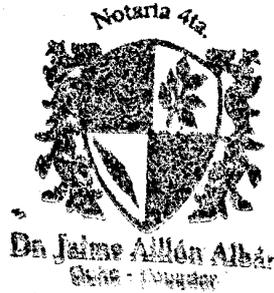
**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

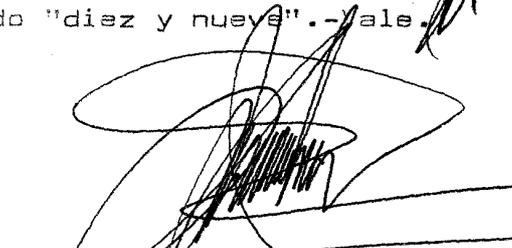
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, hoy día diez y siete de octubre del año dos mil uno.-



DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

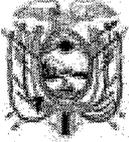


RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro. 01.0.IJ.5453, de quince de Noviembre del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes diez y nueve de Noviembre del año dos mil uno.-  
Sobrebarrado "diez y nueve" -- Vale.



Dr. Jaime Aillon Alban  
NOTARIO CUARTO  
QUITO.





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre del año 2.001, bajo el número **1928** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMAGUA CASTILLO ASCENSORES CÍA. LTDA."**, otorgada el 11 de octubre del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1182**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019950**.- Quito, a diez de junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-